

14009

8/921

Buenos Aires Noviembre 16 de 1921

Examinando en cuenta que el Presupuesto General de Gastos vota una partida global para pago de maestros suplentes y que estos desempeñan funciones idénticas a las de maestros de 3ª categoría con \$192⁰⁰/₁₀₀ de sueldo y que por otra parte no existe razón alguna para que perciban sueldo de \$150 correspondiente a la 4ª categoría.

El Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el P. E. por decreto de fecha 8 del corriente.

Resuelve:

Desde la fecha el sueldo de los maestros suplentes para las escuelas de la Capital será el correspondiente a tercera categoría. —

Comunique, autes en Dirección Administrativa, Estadística, Libro de Resoluciones Generales yuelva. —

Firmado: J. N. Boero — J. N. Cordoba

14578

8/921

Buenos Aires 14 de diciembre / 921

Con el fin de evitar empujones y aglomeraciones de peticiones en la oficina de Estadística, con motivo del período de inscripción de maestros aspirantes a puestos, el Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el P. E. por decreto de 8 de noviembre último.

Resuelve:

1º. Declarar subsistentes hasta el 31 de

✓ Diciembre de 1922, las inscripciones de aspirantes a puestos en las escuelas de la Capital, verificada en la Oficina de Estadística en el año en curso. —

2º. A los efectos de la inscripción en los C. C. E. E. los aspirantes anotados actualmente deberán solicitar en la oficina de Estadística la boleta correspondiente al año 1922, la que les será entregada a la presentación de la que obtuvieron en 1921 sin llevar ningún otro requisito: quedando, de este modo, modificada la resolución de 21 de marzo de 1919, de noviembre 19 del mismo año. — (Pag. 190. artº 22 del Reglº). —

3º. Los Profesores y maestros normales que no estén actualmente inscritos como aspirantes a puestos de maestros de grado, en las escuelas de la Capital, deberán concurrir a la Oficina de Estadística desde el 2 de enero al 30 de abril proximo, presentando los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite el título (si es certificado debe estar legalizado por el M. de J. e. I. Pública)
- b) Partida de nacimiento o libreta de nacimiento. —
- c) Certificado de la Esc. Normal en que cursó el promedio de clasificaciones y concepto general del curso normal completo. —
- d) Certificado de buena salud, expedido por el Cuerpo Médico Escolar, para los radicados en la Capital Federal y por autoridades competentes en el interior. —
- e.) Certificado de vacuna
- f.) Cédula de identidad. —

4º. Los aspirantes que resulten comprobados durante el año 1922, para cargos efectivos o suplencias

mayores de 15 días, deberán presentarse al Cuerpo Médico
escolar a fin de obtener el Certificado de buena salud
que los habilita para ejercer la profesión, documentos
que entregarán al director de la escuela, y sin cu-
-yo requisito no podrán darles posesión del
cargo.

Comuníquese por circular, insertese en
el libro de Resoluciones Generales, anótese en Es-
tadística e Inspección Técnica yuelva -
Fdo. J. A. Boero. - J. A. Córdoba -

12067 7/12. Buenos Aires, diciembre 20/1921.

Tratando en cuenta la so-
licitud que formulan varios
maestros normales recibidos
en provincias y que continúan
el profesorado en la Capital, en el
sentido de que se les acuerde
un punto de bonificación por
cada año de inscripción en
los C. C. E. E. mientras no obtengan
questo. Considerando.

Que el hecho de que los maestros
en tales condiciones se tras-
laden a la Capital a proce-
guir los estudios del profes-
rado, implica un noble
propósito de mejorar su pre-
paración profesional, -